

RAD 08001311000820200028600

REF: SUCESION

Auto Rechaza no subsana en debida forma.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito de subsanación dentro del término señalado. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2020.

La secretaria:

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Diciembre quince (15)
del dos mil veinte (2020)**

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el escrito que subsana la demandada, aprecia el Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma, en la medida que si bien, señaló las direcciones de notificación de las partes como de su apoderado, señaló su imposibilidad de aportar los documentos que acreditaban la legitimación de los otros posibles herederos, por lo que renunciaba a esta petición, no allegó los documentos apostillados que acreditaran la legitimación (calidad de herederos) de sus poderdantes, tal como se le requirió en el auto de fecha 26 de noviembre de esta anualidad.

En consecuencia, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G.P., por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la presente demanda de SUCESION, instaurada por FLOR MARIA COLL SÁNCHEZ y HEIDY ANGELICA COLL SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial.

2.- Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ltd

RAD 08001311000820200028600
REF: SUCESION
Auto Rechaza no subsana en debida forma.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06526ffec4de99f20d051a13832b6d5704619e7ad28f5848050e6a05a5449f9d

Documento generado en 15/12/2020 04:44:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**